

OPINIÓN

LA FENOMENOLOGÍA DEL ESPÍRITU Y LA FILOSOFÍA DEL DERECHO DE HEGEL

NICÉFORO GUERRERO ESPINOSA*
JAVIER RAMÍREZ ESCAMILLA**

Jorge Guillermo Federico Hegel (1770-1831), nace en Stuttgart en el seno de una familia protestante, el punto de arranque de su pensamiento es Kant, acepta la posición racionalista, en este sentido Wilhelm Dilthey señala: “Desde muy joven a Hegel le llama la atención de Kant es sobre todo la posición soberana de la razón frente a las manifestaciones sensibles, a la autoridad y a la tradición”.¹

En 1801, Hegel obtiene un puesto en la Universidad de Jena y publica su obra: *Diferencias entre los sistemas filosóficos de Fichte y Schelling*. Las discrepancias de su pensamiento con Schelling se hacen presentes en el prólogo de su obra *Fenomenología del Espíritu* que aparece en 1807.² Hegel creía en la unidad de la forma y del contenido, estaba convencido que éste existe en la filosofía en su forma sistemática y conceptual. La *Fenomenología del Espíritu* se le puede considerar como una introducción a la filosofía, es decir, traza el desarrollo de la conciencia hasta el nivel de llamarla *conciencia filosófica*.³

El pensamiento de Hegel, ha sido retomado por el filósofo Xavier Zubiri, quien al respecto señala:

La madurez intelectual de Europa es Hegel. Y esto no sólo por su Filosofía, si no por su Historia o por su Derecho. En cierto sentido, Europa es el Estado y tal vez sólo en Hegel se ha producido una Ontología del

* Investigador de la Facultad de Derecho y Miembro de la Academia Mexicana de Bioética de la Universidad La Salle (México). Correo electrónico: niceforo.guerrero@ulsa.mx

** Investigador y Líder del Grupo de Investigación, Desarrollo e Innovación: *Estado, gobierno, cultura política y participación ciudadana de la Facultad de Derecho de la Universidad la Salle (México)*. Correo electrónico: javier.ramirez@ulsa.mx

¹ Dilthey, Wilhelm, *Hegel y el idealismo*, 1944, p. 19.

² Copleston, Frederick, *Historia de la Filosofía*. Vol. VII., p. 131.

³ *Ibidem.*, p. 145, paráfrasis.

Estado. La verdad de una conversación con Hegel: una conversación en primer lugar de nosotros, desde nuestra situación; una conversación además con Hegel, no sobre Hegel, esto es, haciéndonos problema y no solamente tema de conversación, lo que también para él fue problema.⁴

En la *Fenomenología del Espíritu* Hegel presenta una serie de figuras que constituyen una evolución necesaria de la conciencia, es una obra que refiere a la misma, busca lograr la objetividad y subjetividad, de conciencia y de conciencia en sí “auto conciencia”. El desarrollo de la conciencia en el hombre, hasta llegar a la auto conciencia marca la diferencia en su proceder. De ahí que, el conocer cómo se desenvuelve la esencia del hombre, implica encontrar la respuesta al abanico de la inmensa gama de diversidades en cuanto a sus respuestas ante su entorno, pero sobretodo, ante sí mismo.

De esta manera, Hegel señala que *el conocer implica entender*:

De este modo, el aprehender y el examinar se reducen a ver si cada cual encuentra también en su propia representación lo que se dice de ello, si le parece así, y es o no conocido por él...

La actividad de separar es la fuerza y la labor del entendimiento, la más grande y maravillosa de las potencias o, mejor dicho, de la potencia absoluta”.⁵

Para Hegel la meta del *espíritu como conciencia* consiste en hacer idéntico este fenómeno suyo con su esencia, *eleva la certeza de sí mismo a la verdad*.⁶ Por ello, la *Fenomenología del Espíritu* trata en esencia de la fenomenología de la conciencia. Así la primera lección de Hegel en Heideberg señala:

El coraje de la verdad, la fe en la potencia del espíritu, es la primera condición de la filosofía. El hombre, por ser espíritu, puede y debe considerarse digno de la más altas empresas; [...] y con esta fe, nada habrá tan áspero y duro que no se le abra.⁷

Bajo estas ideas, el jurista Javier Hervada refiere: “La verdad consiste en la adecuación del entendimiento humano a las cosas, en la correlación entre el conocimiento y la realidad de lo conocido”.⁸ En el Prólogo de la *Fenomenología del Espíritu*, Hegel refiere que:

Lo verdadero es el todo. Pero el todo es solamente la esencia que se completa mediante su desarrollo. De lo absoluto hay que decir que es

⁴ Zubiri, Xavier, *Naturaleza, Historia, Dios*, 1951, p. 221.

⁵ Hegel, G. W. F., *Fenomenología del Espíritu*, 2009, p. 23.

⁶ Hegel, G. W. F., *Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas*, N. 416, p. 472.

⁷ Truyol y Serra, Antonio, *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*. 3. Idealismo y positivismo, 2004, p. 79.

⁸ Hervada, Javier: *Síntesis de Historia de la Ciencia del Derecho Natural*, 2006, p. 32.

esencialmente resultado, que sólo al final es lo que es en verdad, y en ello precisamente estriba su naturaleza, que es la de ser real, sujeto o devenir de sí mismo.⁹

La *Fenomenología del Espíritu* permite palpar los aspectos más íntimos y definitivos de la persona. Para Hegel, la verdad sólo se alcanzará cuando el hombre logre desarrollar sus posibilidades de conocimiento en un grado suficiente para aprehender lo real tal y como es. Bajo estas ideas, Hegel sostiene que:

Racional es lo real y lo real es lo racional, en el sentido de que la realidad es el proceso necesario por el cual la razón infinita, el pensamiento auto-pensante, se realiza a sí mismo, podemos afirmar entonces que la naturaleza y la esfera del espíritu humano son el campo en el que se manifiesta la idea eterna o la esencia eterna. Es decir, podemos distinguir entre la idea o esencia que se realiza y el campo de dicha realización.¹⁰

Es admirable la manera en como Hegel describe y analiza desde la manera como se efectúa el conocer, la memoria, la intuición y la voluntad a través del entendimiento de la *autoconciencia*. Quien es responsable de sí mismo, lo será de sus acciones, sin necesidad de jueces externos, pues la conciencia será su propio juez.

De ahí que Hegel sostenga: “La autoconciencia sólo alcanza su satisfacción en otra autoconciencia”.¹¹ Así se puede hablar de la alteridad, en donde el *otro* me refleja, y así sin ese otro sería imposible darme cuenta de mí mismo. La autoconciencia desarrollada surge cuando el *Yo* reconoce la personalidad en sí mismo y en los demás, es en ésta área en donde surge el sentido de la *Justicia*.

El Derecho es una ciencia que permite atribuir lo suyo a cada persona en relaciones y situaciones concretas. Como toda ciencia, el Derecho parte de la observación de la realidad, específicamente de la realidad de los actos humanos y de las relaciones sociales motivadas por el intercambio de bienes y servicios, entre otras cosas.

En este orden de ideas, Tomás de Aquino refiriéndose a la justicia sostiene: “Lo justo es un obrar adecuado a otro, conforme a cierto modo de igualdad”.¹² De ahí que señale que el Derecho sea el objeto de la Justicia —*lo justo*—, la cosa justa.¹³ De esta manera, si se parte de que es a través

⁹ Hegel, G. W. F., *op. cit. nota 5*, p. 16.

¹⁰ Copleston, Frederick. *op. cit.* p. 139.

¹¹ Hegel, G. W. F., *op. cit. nota 5*, p. 112.

¹² Aquino, de Tomás, *Summa Theologica*, II-II, Q. 57,2, Resp. *Ius sive iustum est aliquod opus adaequatum alteri secundum aliquem aequalitatis modum*.

¹³ Hervada, Javier, *Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho*, 2000, pp. 501 y 502.

de la Verdad como se obtiene el fundamento de la vida y de los sucesos cotidianos, se puede evocar lo que sostiene Villoro Toranzo: “El Derecho es el mínimo de amor exigido en sociedad”.¹⁴ Esta frase, nos permite reflexionar que cuando nos importa el otro, de verdad deseamos lo mejor para él, y se obrará en congruencia. Así, cuando se busca el bien para el otro, nos encontramos ante la presencia de lo “razonable” en lo que considero como un esquema de Derecho vivo. Bajo estas ideas Rafael Preciado Hernández afirma: “La justicia es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social”.¹⁵ Como se aprecia en el concepto de Derecho encontramos la alteridad.

Sin duda, el Derecho es algo construido y es la razón humana quién lo formula, para ello se basa en los datos reales que se conocen por la experiencia, de tal manera que es a través de los silogismos jurídicos como se crean las normas y éstas plantean un orden para vivir en comunidad. El Derecho Positivo se convierte así en la herramienta idónea para ello. Pero es adecuado remarcar que es tan sólo eso, un instrumento, quien lo hace y el que lo utiliza es el hombre. De ahí que citando García de Enterría: “El Derecho no se agota en la ley”.¹⁶ El derecho se percibe como: “El instrumento de la Justicia que debe ser renovado incesantemente, no sólo porque aparecen nuevas situaciones en la realidad, sino también porque la realidad nos va enseñando como mejorar el instrumento”.¹⁷ Es mediante el lenguaje jurídico como se construye el ordenamiento a través de silogismos o hipótesis normativas que conforman la norma jurídica.

Así podemos decir que quien aún no ha despertado su autoconciencia, necesitará de la autoridad externa, de premios y castigos, como motivaciones o frenos ante lo que aún no controla ni identifica. Así podríamos hacer patente lo que el jurista Henkel sostiene:

El Derecho tiene su existencia en el espíritu; más concretamente: en el espíritu común de la agrupación humana devenida comunidad jurídica. El Derecho, como fenómeno espiritual, acompaña exclusivamente a las sociedades humanas”.¹⁸

Hegel señala:

La realidad objetiva del Derecho consiste, parte en ser para la conciencia, en general, un llegar a ser conocido; y, parte en tener la fuerza de la rea-

¹⁴ Villoro Toranzo, Miguel: *Lecciones de Filosofía del Derecho*, 1973. p. 481.

¹⁵ Preciado Hernández, Rafael, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, 2008. p. 187.

¹⁶ Martín Mateo, Ramón, *Bioética y Derecho*, 1987, p. 10.

¹⁷ Preciado Hernández, Rafael, *op. cit.*, p. 481.

¹⁸ Henkel, Heinrich, *Introducción a la filosofía del Derecho*, 1968. pp. 32 y 33.

lidad y ser válido y, por lo tanto, ser conocido también como lo universalmente válido. Lo que en sí es derecho cuando es puesto en su existencia objetiva, esto es determinado por la conciencia mediante el pensamiento, y lo conocido como lo que es Derecho y tiene valor, es la Ley; y el Derecho por medio de esta determinación es Derecho Positivo.¹⁹

En este orden de ideas Hegel afirma:

La Conciencia constituye el escalón de la reflexión o de la relación del Espíritu, o sea, de él como fenómeno. El 'Yo' es la referencia infinita del Espíritu a sí, pero como referencia subjetiva o como certeza de sí mismo; la identidad inmediata del alma natural se ha elevado a esta pura identidad ideal consigo, y el contenido de aquella es [ahora] objeto para esta reflexión que —está— siendo para sí. La pura y abstracta libertad para sí desprende de sí su determinidad, la vida natural del alma, como [algo] igualmente libre, como objeto autosuficiente, y de éste como exterior al Yo, es lo que el "Yo" primeramente sabe y es así conciencia. 'Yo' en tanto [es] esta negatividad absoluta, es en sí la identidad en el ser —otro—; 'Yo' es él mismo y abarca [a la vez] el objeto como algo en sí superado; el Yo es un lado de la relación y la relación entera; es la luz que se manifiesta [a sí misma] y [manifiesta] además [lo] otro.²⁰

Ramón Valls Plana comenta que Hegel aprendió de Spinoza a colocarse en el punto de vista de lo absoluto, así sostiene "ser spinozista es el punto de partida esencial de toda la filosofía". Y allí mismo, a renglón seguido: "Cuando se comienza a filosofar, el alma tiene que empezar bañándose en este éter de la sustancia única".²¹

Entonces es en la *Auto conciencia*, donde radica la única y a la vez fundamental diferencia humana. De esta manera:

Hegel, pone de relieve la impotencia de la 'filosofía de la reflexión', la filosofía de la Ilustración y principalmente la kantiana, para alcanzar la cumbre, porque esa filosofía se vuelve sobre el pensamiento, se ensimisma en él y pierde su contenido real, reduciéndose así a pensamiento formal y vacío.²²

En contraste, se puede apreciar que la vida cotidiana está plétórica de muchos aspectos vitales, como las emociones, las sensaciones, los deseos, las relaciones, los afectos, en fin; de este modo se puede ver que no siempre se vive en aquella mera reflexión filosófica que queda fría y distante ante la riqueza del sentido humano.

¹⁹ Hegel, G. W. F., *Filosofía del Derecho*, 1975, pp. 212 y 213.

²⁰ Hegel, G. W. F., *op. cit.* nota 6, pp. 469 y ss.

²¹ *Ibidem.* p. 18.

²² *Ibidem.* p. 15.

Por ello se puede concluir que el pensamiento de Hegel en el Prólogo de la *Fenomenología del Espíritu*, nos permite comprender y visualizar la espiral ascendente con la que el autor muestra las etapas de la conciencia como la resonancia integral en la interpretación del absoluto que sin duda tiene influencia en la naturaleza humana.

Así, el Derecho entendido como el conjunto de las aspiraciones de un grupo que integran los aspectos de la conciencia colectiva que garantizan los acuerdos para buscar la armonía social en un sistema ordenado.

Concluimos con esta frase de Goethe: “Todas las leyes morales y reglas de conducta pueden reducirse a una sola: la verdad”.²³

Bibliografía

AQUINO, de Tomás, *Summa Theologica*, II-II, Q. 57,2, Resp. *Ius sive iustum est aliquod opus adaequatum alteri secundum aliquem aequalitatis modum*.

COPLESTON, Frederick, *Historia de la Filosofía*, Vol. VII, 3ª edición, México, DF, Editorial Ariel, 1982.

DILTHEY, Wilhelm, *Hegel y el idealismos*, Trd. Eugenio Imaz, Fondo de Cultura Económica, México, D. F., 1944.

HEGEL, G. W. F., *Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas*, Presentación del traductor Ramón Valls Plana, Madrid, España, 2000.

_____, *Fenomenología del Espíritu*, Prólogo, F. C. E., traducción de Wenceslao Roces, Décima novena reimpresión, México, D. F., 2009.

_____, *Filosofía del Derecho*, Prólogo y nota biográfica Juan Garzón Bates, 1ª edición, México, UNAM, 1975.

HENKEL, Heinrich, *Introducción a la filosofía del Derecho*, Madrid, España, Editorial Taurus, 1968.

HERVADA, Javier, *Síntesis de Historia de la Ciencia del Derecho Natural*, Pamplona, España, Editorial Universidad de Navarra, 2006.

²³ Pieper, Joseph, *Las Virtudes Fundamentales*, 1980, p. 40

_____, *Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho*, Pamplona, España, Editorial Universidad de Navarra, 2000.

MARTÍN MATEO, Ramón, *Bioética y Derecho*. Barcelona, España, Editorial Ariel, 1987.

PIEPER, Joseph, *Las Virtudes Fundamentales*, Madrid, España, Editorial RIALP, Segunda Edición, 1980.

PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, México, D. F., Editorial Porrúa, 2008.

TRUYOL Y SERRA, Antonio, *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. 3. Idealismo y positivismo*, Madrid, España, Alianza Editorial, 2004.

VILLORO TORANZO, Miguel, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, México, D. F., Ed. Porrúa, 1973.

ZUBIRI, Xavier, *Naturaleza, Historia, Dios*, Madrid, España, Ed. Alianza, 1951.